



FACULTAD DE CIENCIAS  
SOCIALES Y JURÍDICAS  
CAMPUS ELCHE

## TRABAJO FIN DE GRADO

# INIMPUTABILIDAD Y PROTECCIÓN PENAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Alumna: Nadia Cristina Sánchez Escalante

Tutor: Antonio Luis Martínez-Pujalte López

Grado online en **Seguridad Pública y Privada**

Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche

Universidad Miguel Hernández

*Curso Académico 2021-2022*

# Índice

Resumen .....	3
Abstract .....	5
<b>1.</b> Introducción.....	7
1.1. Algunos conceptos básicos.....	7
1.2. Justificación del tema.....	8
1.3. Organizaciones de personas con discapacidad.....	10
<b>2.</b> Objetivos .....	12
<b>3.</b> Metodología.....	13
<b>4.</b> Exposición del tema .....	14
4.1. El Código Penal español.....	14
4.1.1. El concepto de inimputabilidad según el artículo 20 .....	14
4.1.2. El artículo 60 .....	16
4.2. El Convenio de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	16
4.2.1. El artículo 12 .....	17
4.2.2. Cambio de paradigma .....	18
4.3. La reforma de la legislación civil y procesal en España.....	20
4.3.1. Supresión de la incapacitación judicial.....	20
4.3.2. La figura de la curatela .....	21
4.3.3. Otras instituciones de apoyo a las personas con discapacidad .....	22
<b>5.</b> Discusión.....	23
5.1. Implicaciones del contexto legislativo actual .....	23
5.2. El concepto de “voluntad” en las personas con discapacidad.....	25
5.3. Opinión personal sobre la imputabilidad de personas con discapacidad.....	26
5.4. Líneas futuras .....	31
<b>6.</b> Conclusión.....	32
<b>7.</b> Bibliografía .....	34

# RESUMEN

En la actualidad, a pesar de que las personas con discapacidad están cada vez más integradas en la sociedad, todavía siguen existiendo situaciones de discriminación hacia este colectivo. Esta situación se agrava más aún si nos centramos en las personas con discapacidad que se encuentran en la cárcel.

A nivel jurídico, las personas con discapacidad pueden ser objeto de cierta protección en el ámbito penal, llegando incluso a poder ser declaradas como inimputables ante la comisión de un delito. El concepto de inimputabilidad ha generado una gran controversia a nivel nacional e internacional a lo largo de la historia, y su definición ha sufrido varios cambios con el paso de los años. Tal y como se indica en el Código Penal español, una persona con discapacidad puede ser declarada inimputable cuando esta no es capaz de entender la ilicitud del acto delictivo que ha cometido, y cuando la voluntad de la persona también se ve alterada como consecuencia de su discapacidad.

En contraposición a la visión proteccionista y paternalista hacia las personas con discapacidad que presenta el Código Penal español, que está vigente desde el año 1996, en el año 2006 se aprobó la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con el sello de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la cual cuenta con una visión mucho más liberacionista e igualitaria. Esta convención supuso un importante cambio de paradigma en el ámbito internacional e introdujo un nuevo modelo en el que la discapacidad constituía más un problema social colectivo en lugar de una desgracia individual. De este modo, se pasó desde el enfoque basado en un modelo médico, asistencial, rehabilitador y caritativo que se defendía en el Código Penal español, hacia un modelo social y de derechos humanos basado en la defensa de la igualdad entre las personas con discapacidad y la población general. En esta Convención también se defendía la capacidad jurídica plena del colectivo y la capacidad que estos tienen para poder ejercer sus derechos de manera efectiva, sin ninguna diferencia con respecto a la población general. Es importante remarcar que, desde ambos puntos de vista, se da la posibilidad de emplear medidas de seguridad sobre aquellos sujetos que hayan sido declarados inimputables, como tratamientos médicos o

de rehabilitación, con el objetivo de que estos no vuelvan a cometer delitos en el futuro.

Como consecuencia de estos dos puntos de vista contrapuestos, tras la ratificación de la Convención de la ONU por parte de España, se produjo una profunda reforma de la legislación civil y procesal en el país que modificó de manera íntegra la legislación aplicable a las personas con discapacidad y que permitió ajustarla a la Convención Internacional elaborada quince años atrás. Tras esta reforma, España se integró en el nuevo paradigma, favoreciendo así la promoción de la igualdad en el ámbito jurídico de las personas con discapacidad, así como la defensa de sus derechos, su voluntad y sus preferencias. Tras esta reforma, también se incluyeron algunos conceptos e ideas importantes en este campo, como puede ser la supresión de la incapacitación judicial por parte de las personas con discapacidad o la aparición de la figura de la curatela, una figura encargada de apoyar a una persona con discapacidad en cualquier ámbito que lo requiera, pero siempre desde un punto de vista asistencial y no representativo.

Tras llevar a cabo una presentación detallada del contexto legislativo actual en este tema y las implicaciones que existen, en este trabajo se ha elaborado una opinión propia sobre la inimputabilidad de las personas con discapacidad. Bajo mi punto de vista, una persona con discapacidad no debe ser declarada inimputable por el mero hecho de tener una discapacidad. En su lugar, esta decisión debería estar basada en la capacidad que tiene el sujeto para comprender la realidad en el momento en el que ha cometido el acto delictivo, así como la ilicitud del hecho que ha cometido. A la hora de llevar a cabo esta evaluación, se han de tener en cuenta algunos factores, como puede ser el grado de discapacidad que puede tener una persona, o el apoyo socio-familiar del sujeto. Sin embargo, el hecho de tener o no tener una discapacidad no debe ser el factor determinante a la hora de establecer la imputabilidad de una persona en ningún caso, sino que se ha de llevar a cabo una evaluación más precisa y en mayor profundidad. De este modo, se podrá llegar a una situación en la que el colectivo de personas con discapacidad tenga los mismos derechos, deberes y libertades que el resto de la población general, y lograr así una sociedad mucho más igualitaria en cualquier ámbito.

# ABSTRACT

Currently, despite the fact that people with disabilities are increasingly integrated into society, there are still situations of discrimination against this group.

This situation is further aggravated if we focus on people with disabilities who are in prison.

At a legal level, people with disabilities can be the object of certain protection in the criminal sphere, and can even be declared not liable for committing a crime. The concept of non-imputability has generated great controversy at the national and international level throughout history, and its definition has undergone several changes over the years. As indicated in the Spanish Penal Code, a person with a disability can be declared non-imputable when he is unable to understand the illegality of the criminal act he has committed, and when the will of the person is also altered as a result of his disability.

Contrary to the protectionist and paternalistic vision towards people with disabilities presented by the Spanish Penal Code, which has been in force since 1996, in 2006 the International Convention on the Rights of Persons with Disabilities was approved, with the seal of the United Nations Organization (UN), which has a much more liberationist and egalitarian vision. This convention represented an important paradigm shift in the international sphere and introduced a new model in which disability was more of a collective social problem rather than an individual misfortune. In this way, there was a shift from the approach based on a medical, assistance, rehabilitation and charitable model that was defended in the Spanish Penal Code, towards a social and human rights model based on the defense of equality between people with disabilities and the general population. This Convention also defended the full legal capacity of the collective and the capacity that they have to be able to exercise their rights effectively, without any difference with respect to the general population. It is important to note that, from both points of view, there is the possibility of employing security measures on those subjects who have been declared non-

imputable, such as medical or rehabilitation treatment, with the aim that they do not commit crimes again in the future.

As a consequence of these two opposing points of view, after the ratification of the UN Convention by Spain, there was a profound reform of the civil and procedural legislation in the country that completely modified the legislation applicable to people with disability and that allowed adjusting it to the International Convention elaborated fifteen years before that.

After this reform, Spain was integrated into the new paradigm, thus favoring the promotion of equality in the legal field of people with disabilities, as well as the defense of their rights, their will and their preferences. After this reform, some important concepts and ideas were also included in this field, such as the suppression of judicial incapacitation by people with disabilities or the appearance of the figure of curatorship, a figure in charge of supporting a person with disabilities in any field that requires it, but always from a care and non-representative point of view.

After carrying out a detailed presentation of the current legislative context on this subject and the implications that exist, in this work an opinion has been elaborated on the imputability concept of people with disabilities. From my point of view, a person with a disability should not be declared non-imputable for the mere fact of having a disability. Instead, this decision should be based on the subject's ability to understand reality at the time he has committed the criminal act, as well as the illegality of the act he has committed. When carrying out this evaluation, some factors must be taken into account, such as the degree of disability that a person may have, or the socio-familial support of the subject. However, the fact of having or not having a disability should not be the determining factor when establishing the imputability of a person in any case, but rather a more precise and in-depth evaluation must be carried out. In this way, it will be possible to reach a situation in which the group of people with disabilities has the same rights, duties and freedoms as the rest of the general population, and thus achieve a much more egalitarian society in any field.

# 1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo a datos proporcionados en el año 2020 por el Observatorio Estatal de la Discapacidad, en España residen aproximadamente unos 4,12 millones de personas con discapacidad, lo cual representa en torno al 9 % de la totalidad de la población global del país. No hay duda de que, de manera generalizada, estas personas pueden ser susceptibles de sufrir diferentes situaciones de discriminación como consecuencia de su discapacidad, por lo que es de gran importancia prestar especial atención a su condición con el objetivo de no vulnerar sus derechos fundamentales (Observatorio Estatal de la Discapacidad, 2020).

## 1.1. Algunos conceptos básicos

Conforme al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se define discapacidad como *“toda aquella situación resultante de la interacción entre una persona que cuenta con una determinada deficiencia previsiblemente permanente, y otro tipo de barreras de cualquier tipo que pueden limitar o impedir su participación de manera plena y efectiva en la sociedad, de igual modo y con las mismas condiciones que el resto de personas que no cuentan con ninguna discapacidad”*.

Por otra parte, en el Artículo 4 del Real Decreto mencionado anteriormente, se define persona con discapacidad como *“todo aquel individuo que cuenta con una serie de deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, de manera previsiblemente permanente y de manera que, a la hora de interactuar con la sociedad, pueden existir una serie de barreras que impidan que su participación tenga lugar de manera plena, efectiva, y en igualdad de condiciones con respecto al resto de personas que no cuentan con ninguna discapacidad”*. El Real Decreto Legislativo 1/2013 considera como persona con discapacidad a toda aquella que tiene un grado de discapacidad reconocido igual o mayor que el 33%.

Por último, podemos definir la inimputabilidad en el ámbito penal como *“la imposibilidad de imputar de manera subjetiva o individual a un autor por la comisión de un determinado delito, como consecuencia de que este está incapacitado para comprender la naturaleza de su acto o de establecer su conducta, como resultado del trastorno mental o la inmadurez psicológica que este sufre, las cuales le impiden autocontrolarse o controlar sus impulsos para no cometer este acto delictivo”*(Gaviria, 2005).

## **1.2. Justificación del tema**

De acuerdo a datos proporcionados por las instituciones penitenciarias en el año 2017, existen un total de 4.823 presos que cuentan con alguna discapacidad, lo cual representa aproximadamente un 6,5 % del total de presos en España (Sancho, 2013). Sin embargo, se sospecha que esta cifra sea aún mayor, ya que existen muchos casos los cuales no están reconocidos como discapacidad(Sosa Troya, 2019). De hecho,diversos autores afirman que el porcentaje de personas con discapacidad intelectual que se encuentran en prisión es muy superior a la prevalencia de esta discapacidad en la población general(Mercurio, 2015).

Con todo esto, en la actualidad nos encontramos en una gravesituación en la que se invisibiliza el gran problema que supone la relativamente elevada presencia de laspersonas con discapacidad en las cárceles, lo cual resulta en que este colectivo sufra un mayor número de intentos de suicidio, así como autolesiones o consumo de drogas, tal y como afirman diversos autores(Hassiotis et al., 2011).De hecho, varias organizaciones han denunciado en varias ocasiones que este colectivo sufre una clara situación de maltrato y discriminación en las instituciones penitenciarias, llegando incluso a experimentar una serie de vulneraciones de sus derechos(Sosa Troya, 2019).

En base a los hechos descritos anteriormente, debemos preguntarnos si realmente lo estamos haciendo bien,o si, por el contrario, algunas de estas personas con discapacidadque se encuentran presas, en realidad deberían ser consideradas como inimputables en el ámbito penal, de acuerdo a su condición



mental, y ser sometidas a otro tipo de medida que se ajuste mejor a su condición de persona con discapacidad.

Sin ninguna duda, a lo largo de la historia, ha existido un profundo debate sobre si las personas con discapacidad deben ser declaradas inimputables en el ámbito penal por parte del juez cuando estas cometen un acto delictivo. Más concretamente, la protección jurídica de las personas con discapacidad ha tenido una mayor atención en el ámbito internacional a partir del año 1948, cuando se promulgó la Declaración Universal de Derechos Humanos por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) (Álvarez Ramírez, 2015).

Podemos remontarnos, por ejemplo, a la Resolución 2846/XXVI, de 20 de diciembre de 1971, dictada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en relación a lo que por aquel entonces se conocía como *"derechos del retrasado mental"*. En esta resolución se defendía que *"el retrasado mental debía de estar protegido en todo momento contra la explotación, el abuso o el trato degradante de manera que, cuando sea sometido a un proceso judicial, se tenga en consideración sus facultades mentales, y más concretamente a la hora de determinar su grado de responsabilidad en relación a la comisión del delito"* (Perez, 2008). Solo 4 años más tarde, en el año 1975, la misma Asamblea promulgó la *"Declaración de los Derechos de los Impedidos"*, a través de la cual reconocía que este colectivo *"tiene derecho a disfrutar de todas las medidas posibles que les permitan lograr la mayor autonomía posible"* (Álvarez Ramírez, 2015). Las declaraciones y convenios establecidos por parte de la ONU en este ámbito continuaron en los años posteriores y hasta la actualidad, pudiendo destacar especialmente la *"Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad"*, aprobada en el año 2006. Esta Convención, en la que participaron diferentes actores para su elaboración y que contó con una importante presencia por parte de organizaciones españolas, ha tenido unas consecuencias importantes sobre las personas con discapacidad, pudiendo mencionar especialmente el hecho de que este convenio se puede utilizar como una herramienta jurídica vinculante con el fin de defender los derechos fundamentales del colectivo (CERMI, 2019). El convenio también tuvo una importante repercusión sobre el concepto de

inimputabilidad de las personas con discapacidad, lo cual constituye el principal objeto de este trabajo. Este aspecto se comentará en más profundidad a lo largo de este trabajo.

Por otra parte, no hay duda de que el proceso para determinar si una persona con discapacidad es o no es imputable es complejo, por lo que el juez debe disponer de una amplia gama de recursos para llevar a cabo esta decisión. Este proceso es, sin duda, muy importante, ya que si se lleva a cabo de manera deficiente y finalmente se toma una decisión errónea, se podría declarar a una persona como imputable cuando realmente no lo es, oviceversa, lo cual tendría un claro efecto negativo sobre la vida de la persona afectada, especialmente en el primer caso, ya que estaríamos condenando a prisión a una persona con discapacidad que, de acuerdo a su condición de persona con discapacidad, debería ser inimputable en el ámbito penal(Perez, 2008).

Con todo esto, se ha considerado interesante llevar a cabo un trabajo de investigación con un carácter jurídico en el que se analice en profundidad la situación actual de inimputabilidad en personas con discapacidad, así como la cuestión de la capacidad jurídica que está relacionada con el concepto de inimputabilidad en este colectivo. Con la ayuda de esta información, se pretende ser capaz de analizar de manera más precisa si realmente una persona con discapacidad puede ser declarada inimputable frente a un delito concreto, con el objetivo final de lograr que ninguna persona con discapacidad acabe injustamente en la cárcel tras la comisión de un delito, y así evitar posibles situaciones de discriminación y vulneración de derechos sobre este colectivo.

### **1.3. Organizaciones de personas con discapacidad**

A lo largo de los años, se han creado diferentes organizaciones y asociaciones de personas con discapacidad con el principal objetivo de que este colectivo pueda llevar una vida de la manera más normal y activa posible. Existen numerosas asociaciones para personas con discapacidades en España, entre las que podemos destacar(Karma Mobility, 2020):

- La “Organización Nacional de Ciegos Españoles”(ONCE), cuyo principal objetivo es lograr la inclusión en la sociedad y la total autonomía de las personas con discapacidad visual o auditiva, promoviendo aspectos como el empleo y la formación, entre otros.
- La red de organizaciones “Plena Inclusión”, centrada en el cuidado de personas con discapacidad intelectual y del desarrollo.
- La “Confederación Nacional de Sordos de España” (CNSE), centrada en las personas con discapacidad que cuentan con problemas auditivos.
- La “Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica” (COCEMFE), la cual está formada a su vez por más de 1.600 organizaciones y asociaciones diferentes para personas con discapacidad.

### **1.3.1. El Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI)**

El Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) constituye la principal organización o plataforma encargada de representar, defender y actuar en nombre de la población española con discapacidad, los cuales constituyen una cifra superior a los 4 millones de habitantes, tanto hombres como mujeres (Observatorio Estatal de la Discapacidad, 2020), así como sus familias. El CERMI constituye, a su vez, una agrupación de diferentes organizaciones que tienen como principal objetivo lograr que se reconozcan los derechos del colectivo de personas con discapacidad y que, de este modo, estas cuenten con las mismas oportunidades que el resto de ciudadanos del país (CERMI, 2018b). En total, son más de 8.000 entidades y asociaciones diferentes las que integran el CERMI, representando de este modo a la totalidad de las personas con discapacidad que residen en el país (CERMI, 2018b).

De entre otras funciones, el CERMI se encarga de proporcionar orientación jurídica a las personas que sufran una discapacidad, así como a sus familias u a otras entidades que soliciten este servicio. Esta orientación jurídica se ofrece

únicamente cuando la discapacidad de la persona provoca una situación de discriminación y trato desigual grave en el proceso jurídico(CERMI, 2018a).

El CERMI también se ha preocupado en varias ocasiones por la situación de las personas con discapacidad que se encuentran en el medio penitenciario, defendiendo la inimputabilidad penal de las personas con discapacidad y destacando la necesidad de determinar de manera efectiva si una persona con discapacidad es imputable o no cuando estacomete un determinado delito o falta.La institución también destaca la importancia de analizar el estado en el que se encuentran las personas con discapacidad que están condenadas a una pena de prisión, con el objetivo de que una persona con discapacidad que se pueda considerar inimputable, de acuerdo a las leyes penales vigentes, acabe en la cárcel (CERMI, 2017).

## **2. OBJETIVOS**

En este trabajo se lleva a cabo una investigación de carácter jurídico con el principal objetivo de analizar en profundidad la situación de inimputabilidad y protección penal con la que pueden contar las personas con discapacidad en la actualidad en España, en base a diferentes documentos legislativos nacionales o convenios internacionales vigentes en la actualidad.

Por otra parte, en cuanto a los objetivos específicos de este trabajo, también se pretende llevar a cabo una discusión sobre la información jurídica expuesta, con el fin de analizar de manera subjetiva la situación y aportar una opinión personal sobre el tema tratado.

En cuanto a la estructura del trabajo, el principal cuerpo del trabajo lo constituyen los capítulos 4 y 5:

- En el capítulo 4 se expone el tema de manera objetiva, presentando la información más relevante que contienen los principales documentos legislativos y convenios que tratan sobre el tema de la inimputabilidad de las personas con discapacidad.

- En el capítulo 5 se lleva a cabo la discusión del tema presentado en el capítulo anterior, realizando un análisis crítico sobre la inimputabilidad de las personas con discapacidad en el ámbito penal, desde un punto de vista subjetivo.

Por último, en el capítulo 6 se resumen las principales conclusiones que se pueden extraer del trabajo.

### 3. METODOLOGÍA

Para la realización de este trabajo, se ha llevado a cabo una revisión documental recopilando y analizado información sobre el tema tratado, la cual se ha obtenida a partir de diferentes fuentes como artículos, leyes y convenios. Las principales fuentes de información han sido:

Tabla I. Fuentes de información utilizadas para realizar el trabajo

<b>Base de datos</b>	<b>url</b>	<b>Utilidad</b>
Google Académico	<a href="https://scholar.google.es/">https://scholar.google.es/</a>	Base de datos de artículos de carácter científico y académico
ProQuest	<a href="https://www.proquest.com/">https://www.proquest.com/</a>	Base de datos de periódicos, revistas, informes, tesis doctorales o documentos, entre otros
Academia.edu	<a href="https://www.academia.edu/">https://www.academia.edu/</a>	Página web especializada en ciencias humanas y sociales en la que los usuarios comparten sus artículos con la comunidad
Dialnet	<a href="https://dialnet.unirioja.es/">https://dialnet.unirioja.es/</a>	Base de datos de revistas, tesis o publicaciones de congresos, entre otros, especializada en ciencias humanas y sociales
Google	<a href="https://google.com/">https://google.com/</a>	Buscador general de Internet para obtener noticias o datos estadísticos del tema en cuestión

En cuanto a la obtención de información de interés, se ha realizado una búsqueda utilizando diversas palabras clave en función de la información que se quería obtener en cada momento. Por ejemplo, para obtener información

general sobre el concepto de inimputabilidad en Código Penal, se ha realizado la búsqueda "inimputabilidad Código Penal".

## 4. EXPOSICIÓN DEL TEMA

En este capítulo se presenta la situación actual en la que se encuentran las personas con discapacidad en el ámbito penal, y su relación con la imputabilidad y la protección penal de este colectivo. Para ello, se revisarán las diferentes regulaciones y normativas que existen en este ámbito de manera cronológica, desde el Código Penal español de 1996 hasta la reforma de la legislación civil y procesal que tuvo lugar en España en el año 2021, tras la ratificación del Convenio de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del año 2006.

### 4.1. El Código Penal español

El código penal vigente en España desde el año 1996 viene establecido en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en la que se fundamenta todo el derecho penal en España. En este Código aparece información relativa a las infracciones y sanciones que son objeto de pena en el país, así como la definición de los delitos y estados de peligrosidad a los cuales se les pueden atribuir penas y medidas de seguridad, respectivamente. De acuerdo con la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, se define delito como *“toda aquella acción y omisión dolosa o imprudente que está penada por la ley”*.

#### 4.1.1. El concepto de inimputabilidad según el artículo 20

Si analizamos el concepto de imputabilidad desde una perspectiva jurídico-penal, varios autores la definen como la totalidad de las aptitudes mínimas que son necesarias para que una persona se pueda considerar culpable tras haber

cometido un acto delictivo que está tipificado en el Código Penal (Rodríguez Vázquez & Nakandakari, 2014). El concepto de imputabilidad se ha mantenido relativamente constante a lo largo de la historia. Sin embargo, si hablamos del concepto de inimputabilidad, este término ha sufrido un mayor número de definiciones en el tiempo (Castro Martínez, 2015).

Dentro del Capítulo II del Código Penal, se describen las causas que pueden eximir, total o parcialmente, de la responsabilidad criminal al infractor. Concretamente, en el artículo 20 de este capítulo se definen las principales situaciones en las que el infractor está exento de cualquier responsabilidad criminal, las cuales son:

1. Cuando el infractor, en el momento en el que se comete la infracción penal, está en una situación de anomalía o alteración psíquica que hace que no comprenda la ilegalidad o ilicitud del hecho.
2. Cuando el infractor, en el momento en el que se comete la infracción penal, está en un estado de intoxicación plena como consecuencia de la ingesta de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o cualquier otro tipo de sustancia tóxica que produzca un efecto similar, siempre que este estado de intoxicación no se haya buscado de manera premeditada antes de cometer el delito.
3. Cuando el infractor tiene alterada su percepción y conciencia de la realidad desde el momento de su nacimiento o desde su infancia.
4. Cuando el infractor actúa en defensa de otra persona o de sus derechos propios o ajenos.
5. Cuando el infractor lesiona el bien jurídico de una persona ajena o infringe un deber cuando se ve obligado a hacerlo, con el objetivo de evitar un mal propio o ajeno.
6. Cuando el infractor actúa estimulado por un miedo extraordinario.
7. Cuando el infractor actúa con el fin de cumplir un deber o está ejerciendo de manera legítima un oficio, derecho o cargo.

De entre estas situaciones, la que puede estar relacionada con una persona con discapacidad es la 1 y la 3. Teniendo esto en cuenta, de acuerdo con el Código Penal español, podemos definir el concepto de inimputabilidad aplicado a una persona con discapacidad como la incapacidad que tiene esta persona

para poder ser declarado culpable por un acto que está penado en el Código Penal, como consecuencia de que esta no es capaz de entender la ilicitud del hecho que ha cometido, sufriendo también una alteración de la voluntad de la persona. Además, hay que tener en cuenta que la persona debe estar en este estado en el momento en el que se comete el hecho o conducta delictiva, y se debe considerar que este no podría haber actuado de manera distinta porque sufre una privación de la capacidad para actuar de otra forma más lícita (Castro Martínez, 2015).

#### **4.1.2. El artículo 60**

En el artículo 60 del Código Penal se establece el procedimiento a seguir en los casos en los que una persona sufra un trastorno mental grave y, como consecuencia, no conozca el sentido de la pena que se le ha impuesto. Tal y como se indica en este artículo, en estos casos el juez de vigilancia penitenciaria debe suspender la ejecución de la pena privativa de libertad que se le ha aplicado y garantizar que el sujeto recibe la atención médica necesaria, pudiendo imponer una medida de seguridad privativa de libertad como las que se indican en el Código Penal, y que nunca podrá ser de una gravedad mayor que la pena que se está sustituyendo.

Por otra parte, una vez que la salud mental del sujeto se ha restablecido, y siempre que la pena no ha prescrito, la persona deberá cumplir la sentencia sin perjuicio de que la condena se pueda dar por extinguida o se pueda disminuir su duración, en aquellos casos en los que se considere que cumplir la pena pueda resultar innecesario o contraproducente.

### **4.2. El Convenio de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un documento elaborado conjuntamente por diferentes organismos e instituciones de diferentes países, que forman parte tanto de las



administraciones públicas como de la sociedad civil, y que constituye, con el sello de las Naciones Unidas, un instrumento jurídico vinculante a nivel internacional que protege los derechos del colectivo de personas con discapacidad (CERMI, 2016). De este modo, en la Convención se pretende promover la visibilidad del colectivo de personas con discapacidad en el seno del sistema de protección de derechos humanos de la ONU, así como proporcionar un instrumento jurídico que permita poner en valor los derechos de este colectivo. La Convención está ratificada por parte de España desde el año 2008, por lo que la normativa está integrada, desde ese año, en el ordenamiento jurídico español (CERMI, 2016).

#### **4.2.1. El artículo 12**

En el artículo 12 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, titulado *“Igual reconocimiento como persona ante la ley”*, se describen algunos aspectos del ámbito penal de las personas con discapacidad. En este artículo se presenta, por ejemplo:

1. El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica con la que cuentan las personas con discapacidad.
2. La igualdad, en términos de capacidad jurídica, de las personas con discapacidad con el resto de las personas, en la totalidad de los ámbitos de la vida.
3. La obligación de facilitar, por parte de los estados que firman el convenio, todos los instrumentos necesarios que permitan que las personas con discapacidad puedan ejercitar su capacidad jurídica con total libertad y de manera efectiva.
4. La obligación de facilitar, por parte de los estados que firman el convenio, las salvaguardias necesarias que impidan los abusos de conformidad con el derecho internacional en lo relativo a los derechos humanos, en el momento en el que una persona con discapacidad ejerce su capacidad jurídica.
5. La obligación de llevar a cabo todas las medidas necesarias para asegurar y garantizar, en todo momento, el derecho de las personas con

discapacidad a la hora de heredar o poseer bienes, acceder a un préstamo bancario o crédito financiero o tener un control autónomo de sus propios asuntos económicos.

En resumen, este artículo implica que cualquier persona con discapacidad tiene el mismo reconocimiento como persona ante la ley que el resto de la población. Este reconocimiento, concretamente, se refiere a los aspectos que aparecen en el artículo 3 de la convención, que son la dignidad inherente, la autonomía individual y la independencia de las personas. Como consecuencia, este Convenio implica que las personas con discapacidad se encuentran en igualdad de condiciones ante la ley por lo que, una discapacidad mental o intelectual, por ejemplo, no será motivo, al menos inicialmente, para negar la capacidad jurídica a un individuo (Munar Bernat, 2018).

#### **4.2.2. Cambio de paradigma**

A lo largo de la historia, las personas con discapacidad se han visto excluidas de los mecanismos de protección jurídica. Sin embargo, desde mediados del siglo XX, se está produciendo una importante modificación de este punto de vista, no solo en el ámbito jurídico sino también en términos más generales. Un momento clave en este aspecto tuvo lugar en el año 2006, cuando se aprobó la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por parte de la ONU. Esta convención trajo consigo un importante cambio, incluso en la propia definición de discapacidad, que tras esta Convención comenzó a considerarse como la suma de una deficiencia y una barrera, siendo este último término el que, precisamente, transforma la deficiencia en discapacidad (Alcaín Martínez, 2015).

La convención supuso un importante cambio en la forma en la que se percibían a las personas con discapacidades, porque en el documento se defendía que la discapacidad era un problema social colectivo, en lugar de una desgracia individual que afecta únicamente a la persona con discapacidad (Rodríguez Vázquez & Nakandakari, 2014). De este modo, el enfoque con el que se trataba la discapacidad cambió, de un modelo médico, asistencial, rehabilitador y caritativo; hacia un modelo social y de derechos humanos

(Leyva García & Cortés Ruiz, 2014), a través del cual se reconocía la posesión propia de derechos humanos por parte de las personas con discapacidad, afianzando así su capacidad jurídica plena para que puedan ejercer sus derechos de manera completamente igualitaria con respecto a la población general (Alcaín Martínez, 2015). Otro de los elementos que conforman el cambio de paradigma que incorpora este convenio es la introducción del “modelo de asistencia” a la hora de tomar decisiones o ejercitar la capacidad jurídica por parte de la persona con discapacidad. Este modelo de asistencia, que no existía con anterioridad en el tratamiento de la discapacidad, incluye la creación de los correspondientes sistema de apoyos para asesorar a las personas con discapacidad en el ámbito legal (Torres Costas, 2020). Por último, este nuevo modelo social de discapacidad también trajo consigo una nueva revisión del concepto general del derecho, debido a que los derechos de este colectivo habían sido sistemáticamente vulnerados con anterioridad (Jiménez, 2008).

En relación con el concepto de inimputabilidad, esta convención supuso también un importante cambio de paradigma: como ya se ha mencionado anteriormente, en el Código Penal español se indica que una persona puede ser declarada inimputable cuando, debido a su discapacidad, no es capaz de entender la ilicitud de su acto. En estos casos, se reservan una serie de medidas de seguridad, reguladas en los artículos 6 y 95 del Código Penal, ya que se considera que es probable que este colectivo pueda cometer nuevos delitos en el futuro. Entre estas medidas, se encuentran algunas medidas privativas de libertad, como el internamiento en centros psiquiátricos o educativos (Álvarez Ramírez, 2015). En el artículo 14 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en cambio, los estados que firman el Convenio se garantizan a que las personas con discapacidad no sean privadas de su libertad de forma ilegal, y que esta nunca esté justificada por el mero hecho de tener una discapacidad. Esta nueva visión, por tanto, favorece que deje de verse a las personas con discapacidad como delincuentes peligrosos y reincidentes y que, a pesar de ser declaradas como inimputables, no se apliquen medidas privativas de libertad por el mero hecho de su condición (Álvarez Ramírez, 2015). De este modo, se

asegura que no se violan los derechos de la persona con discapacidad, ya que no se pueden realizar medidas privativas de libertad, como su internamiento en un psiquiátrico de manera forzada por el mero hecho de tener una discapacidad (Leyva García & Cortés Ruiz, 2014).

### **4.3. La reforma de la legislación civil y procesal en España**

La Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la Legislación Civil y Procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica es una ley que entró en vigor el pasado 3 de septiembre del 2021, y que incorpora algunas novedades legislativas aplicables a personas con discapacidad. Estas novedades, a grandes rasgos, se incorporan con el objetivo de ajustar el ordenamiento jurídico español a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad que se ha descrito anteriormente, e incluye una modificación integral de varias leyes, como la Ley de Enjuiciamiento Civil, el Código Penal, la Ley Hipotecaria o el Código Civil, entre otras (Bravo Ciudad, 2021). Esta reforma integral permite que España se incorpore en el nuevo paradigma que se ha descrito anteriormente, y de este modo, asegurar la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, así como su voluntad y preferencias propias (Bravo Ciudad, 2021). Podemos decir, por tanto, que el mayor propósito de esta reforma es permitir que la persona con discapacidad tenga un papel más importante a la hora de tomar una decisión que le afecte a ella misma (Unión Sindical Obrera, 2021).

#### **4.3.1. Supresión de la incapacitación judicial**

Anterior a esta reforma, las personas con discapacidad estaban muy limitadas a la hora de tomar una decisión por sí mismos debido a la tutela judicial

completa, por lo que se les discriminaba respecto a la población general y se les negaba la aptitud para tomar estas decisiones de manera autónoma e independiente(Unión Sindical Obrera, 2021). De hecho, según datos de la Asociación Española de Fundaciones Tutelares, antes de que ocurriera esta reforma legislativa, aproximadamente un 80 % de las personas con algún tipo de discapacidad intelectual tenían una tutela completa, a pesar de que tan solo el 20 % de ellos la necesitaban realmente (Unión Sindical Obrera, 2021).

De entre los principales cambios producidos con esta reforma que resultan en la eliminación de la incapacitación judicial por parte de las personas con discapacidad, podemos destacar los siguientes (Unión Sindical Obrera, 2021):

- La desaparición de la capacidad para incapacitar a una persona con discapacidades mediante una demanda judicial.
- La desaparición de la figura jurídica de la tutela. Como consecuencia de esta modificación, la propia persona con discapacidad es ahora la única capaz de tomar decisiones médicas o legales que le afecten a él directamente, y no podrá realizarlo una persona distinta a ella.
- La desaparición de la patria potestad prorrogada, que es aquella potestad ejercida sobre los descendientes cuando estos son mayores de edad.
- La sustitución de la tutela por el sistema de apoyos voluntarios o una nueva figura conocida como curatela representativa.

#### **4.3.2. La figura de la curatela**

El término “curatela” surge de la combinación de los conceptos de “curador” y “tutela”. A grandes rasgos, se trata de una figura encargada de apoyar a una persona con discapacidad en cualquier ámbito que lo requiera, constituyendo, de manera general, una figura asistencial, y no una figura representativa, salvo algunos casos particulares donde la persona con discapacidad no es capaz de manifestar su voluntad de forma autónoma e independiente(Bravo Ciudad, 2021).

Tal y como indica la Ley 8/2021, de 2 de junio, la curatela se puede ejercer por parte de familiares, amigos o fundaciones que trabajen con la persona

discapacitada, y su principal objetivo es, de este modo, ofrecer cualquier tipo de apoyo, asistencia o ayuda cuando una persona con discapacidad debe ejercitar cualquier capacidad jurídica.

Existen varias diferencias entre el concepto de tutela y el nuevo concepto de curatela: un tutor puede gestionar los bienes de una persona con discapacidad, aunque requiere de una autorización judicial para llevar a cabo otras acciones más importantes, como la venta de un bien inmueble que pertenece a la persona con discapacidad (Munar Bernat, 2018). Con la figura de la curatela, en cambio, desaparece esta capacidad, y se considera a la persona con discapacidad como una persona “capaz” que, con la ayuda de una serie de medidas de apoyo y asistenciales, puede representarse a sí mismo a la hora de tomar una decisión. De esta forma se respeta, en todo momento, los deseos y preferencias de la persona con discapacidad (Munar Bernat, 2018).

### **4.3.3. Otras instituciones de apoyo a las personas con discapacidad**

Además de la figura de la curatela, tras la ley 8/2021 han surgido otras instituciones que sirven de apoyo a las personas con discapacidad y que han sustituido a las antiguas instituciones de protección, aunque algunas otras, como el guardador de hecho, siguen estando vigentes. Dentro de las principales instituciones que han sido creadas como consecuencia de esta ley con el objetivo de apoyar a las personas con discapacidad, podemos destacar las siguientes (Bravo Ciudad, 2021):

#### **4.3.3.1. La asistencia**

La asistencia constituye una figura que es únicamente aplicable en Cataluña y que fue introducida tras la aprobación del Decreto Ley 19/2021, de 31 de agosto, por el que se adapta el Código Civil de Cataluña a la reforma del procedimiento de modificación judicial de la capacidad. Esta figura constituye una figura de apoyo en la que se puede sustentar una persona con discapacidad cuando esta necesita que otra persona ejerza ciertas funciones que pueden afectar en su ámbito personal y patrimonial. En algunos casos concretos, la asistencia

puede contar con un carácter representativo. En todo caso, hay que tener en cuenta que siempre se debe respetar la voluntad, deseos y preferencias de la persona con discapacidad. Como no todas las personas con discapacidad tienen el mismo grado de discapacidad y por tanto cada una es esperable que requiera un tipo de apoyo diferente, es importante que a la hora de nombrar el asistente se establezcan de manera clara y concreta las funciones que este puede ejercer.

#### 4.3.3.2. El defensor judicial

En este caso, la figura del defensor judicial no está limitada únicamente al ordenamiento jurídico civil catalán, sino que también está presente en el resto del país. De igual modo, el defensor judicial también tiene el principal objetivo de proteger a la persona con discapacidad, pero en este caso se podrá nombrar un defensor judicial únicamente cuando la persona con discapacidad se encuentre ante ciertos casos que están tipificados como tal en la ley. Podemos poner como ejemplo aquellos casos en los cuales exista un conflicto de intereses entre la persona con discapacidad y la que tiene que darle apoyo.

#### 4.3.3.3. El guardador de hecho

La figura del guardador de hecho se ha mantenido de las antiguas instituciones de protección. El guardador de hecho es aquel que no cuenta con ningún nombramiento judicial que le habilita para ello, pero que sin embargo realiza los cuidados de la persona con discapacidad. En algunos casos y en determinados contextos, esta figura constituye la más adecuada y suficiente para satisfacer las necesidades de la persona con discapacidad. No obstante, las tareas que puede realizar esta figura son limitadas y en algunas circunstancias puede ser necesaria una autorización judicial para llevar a cabo una actuación concreta.

## **5. DISCUSIÓN**

### **5.1. Implicaciones del contexto legislativo actual**

De acuerdo a la definición de inimputabilidad que aporta el Código Penal y que se ha presentado en el capítulo anterior de este trabajo, es posible que una persona con discapacidad, en ciertas ocasiones, no sea capaz de entender la ilicitud que tiene el acto delictivo que ha cometido, con lo cual no pueda actuar de acuerdo a esta comprensión y con ello pueda ser declarada inimputable (Perez, 2008). Esta visión tiene un claro carácter proteccionista hacia el colectivo de personas con discapacidad, ya que siempre pone en duda el grado de comprensión con el que actúa una persona con discapacidad y si esta visión alterada de la realidad puede resultar en que el sujeto pueda acabar siendo declarado como inimputable en el ámbito penal.

Tras el Convenio de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se revolucionó la forma en la que se trataba a las personas con discapacidad, mediante el reconocimiento de su capacidad jurídica y el establecimiento de la igualdad entre el colectivo de personas con discapacidad y la población en general en todo lo relacionado con el ejercicio y la titularidad de sus derechos y libertades. El cambio de paradigma que trajo consigo este convenio tiene dos grandes implicaciones (Rodríguez Vázquez & Nakandakari, 2014):

1. Por una parte, la necesidad de renovar el concepto predominante de imputabilidad e inimputabilidad.
2. Por otra parte, la necesidad de renovar el sistema penitenciario y poder readaptarlo acorde a los derechos que tienen las personas con discapacidad que no han sido declaradas inimputables y por tanto no cuentan con protección en el ámbito penal.

A pesar de todo, son varios los autores que destacan que, en la actualidad, los cambios propuestos en el Convenio de la ONU todavía no se han logrado implementar de manera íntegra y efectiva, ya que se requiere una mayor armonización legislativa y la aparición de nuevas normas y estándares en el ámbito internacional (Leyva García & Cortés Ruiz, 2014). De hecho, como hemos visto en este trabajo, se han necesitado un total de quince años para lograr la adecuación del ordenamiento jurídico de España al Convenio de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Esto implica que hemos tenido que esperar hasta quince años para que las administraciones



públicas consigan tomar las medidas necesarias que permitan proporcionar el apoyo necesario a las personas con discapacidad en la defensa de sus derechos.

## **5.2. El concepto de “voluntad” en las personas con discapacidad**

En el pasado, el concepto de “capacidad jurídica” se abordaba como una totalidad, de modo que esta se podía tener por completo, o no tenerla en absoluto. Sin embargo, con el paso del tiempo, este enfoque se ha ido adaptando a la nueva sociedad, y se parte de la idea de que algunas personas tienen una capacidad variable para tomar diferentes tipos de decisiones. Por otra parte, tras la reforma de la legislación civil y procesal en España en el año 2021, el concepto de “voluntad” en las personas con discapacidad también se ha visto modificado, pasando de una situación fundamentada en el principio del mejor interés hasta un respecto por la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad (Martínez-Pujalte, 2022).

De este modo, tal y como se ha visto en el capítulo anterior de este trabajo, en la actualidad se defiende un modelo social de la discapacidad en el que cada una de las personas de este colectivo es dueña de sus propias decisiones y, de igual modo, también es dueña de ciertas responsabilidades y obligaciones. En función de la intensidad del grado de discapacidad que sufra cada persona, será esencial disponer del apoyo necesario para que esta sea capaz de entender el alcance de las decisiones que toma (Torres Costas, 2020). Hay que tener en cuenta que esta situación no está muy alejada de la situación que experimenta la población general, ya que la mayoría de las personas, a la hora de tomar una decisión, dependen de manera implícita de otras personas que le proporcionan una asistencia a la hora de llevar a cabo el proceso de toma de decisiones, aunque también se suelen apoyar en algunas preferencias

personales o en cualquier otro factor con un carácter no racional (Rodríguez Vázquez & Nakandakari, 2014).

Tal y como se indica en el artículo 12 del Convenio de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las personas con discapacidad poseen capacidad jurídica de igual modo al resto de la población general y en cualquier aspecto de la vida. En esta situación, la capacidad jurídica con la que cuenta una persona con discapacidad es un instrumento clave para lograr el desarrollo de su personalidad. Esto se debe a dos grandes razones: por una parte, porque mediante el disfrute de esta capacidad jurídica la persona con discapacidad va a ser capaz de expresar libremente su voluntad y por tanto construir su propio universo jurídico; y, por otra parte, porque esta capacidad jurídica va a servir para protegerse frente a otras personas que se creen superiores (Rodríguez Vázquez & Nakandakari, 2014).

En resumen, está claro que determinadas personas con discapacidad necesitan ciertos apoyos para que puedan ejercitar su voluntad de manera plena, así como su propia autonomía. Sin embargo, esto no implica, de ninguna manera, que las decisiones que se toman por este colectivo no tengan efectos jurídicos por el simple hecho de sufrir una discapacidad, sino que han de tomarse con igual consideración de aquellas decisiones tomadas por una persona sin discapacidad.

### **5.3. Opinión personal sobre la inimputabilidad de personas con discapacidad**

No hay duda de que el concepto de inimputabilidad en las personas con discapacidad ha generado varias controversias a lo largo de la historia. En mi opinión, el hecho de tener una discapacidad no debería ser una razón por la cual una persona no sea condenada por un delito que ha cometido. La cuestión es más compleja ya que, bajo mi punto de vista, el hecho determinante para establecer si una persona es inimputable por un delito es la capacidad que esta tiene para diferenciar entre lo que es lícito y lo que no. En estas condiciones, en las que una persona tiene una visión o concepción de la realidad claramente alterada desde que ha nacido, la aplicación del concepto de la inimputabilidad

es razonable, y está en línea con la aplicación del Código Penal, tal y como se ha presentado anteriormente en este trabajo.

En estos casos, a pesar de que se declare a la persona inimputable y por tanto no se pueda aplicar una pena, como ocurriría con una persona sin discapacidad, la persona que ha cometido el delito no debería cometer el delito sin ninguna consecuencia. Por ello, en mi opinión es necesaria la aplicación de medidas de otro tipo, preferentemente aquellas que no sean privativas de libertad, como pueden ser tratamientos médicos, formativos o con un carácter rehabilitador. Estas medidas están también contempladas en el Código Penal y se conocen como medidas de seguridad (Perez, 2008). Estas medidas de seguridad se establecen, de este modo, en personas declaradas inimputables en el ámbito penal, pero que se siguen considerando responsables de sus actos desde un punto de vista social. Las medidas de seguridad que tienen un carácter privativo de libertad, como puede ser el internamiento o el tratamiento médico en un centro psiquiátrico, deberían limitarse únicamente a algunos casos puntuales y extremos, en los que se considere que la peligrosidad criminal de la persona es alta y, por tanto, es muy probable que este vaya a delinquir en el futuro. Este punto de vista no está en línea con lo propuesto en el Convenio de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ya que este dice que las medidas privativas de libertad no se han de aplicar en personas con discapacidad por el mero hecho de su condición. Sin embargo, en mi opinión, estas medidas pueden resultar de utilidad en algunos casos muy extremos, cuando se considere a la persona con discapacidad como peligrosa desde un punto de vista delictivo y sea necesario su internamiento en un centro psiquiátrico para su tratamiento, por el bien común de la sociedad. Este internamiento debería tener lugar hasta el momento en el que se considere que se ha cesado el estado de peligrosidad del sujeto y pueda ser reinsertado en la sociedad de la mejor manera posible. Por otra parte, también es importante que la aplicación de estas medidas privativas de libertad no viole la igualdad en los derechos que deben tener las personas con discapacidad, tal y como se defiende en el convenio de la ONU. Para ello, es esencial que las medidas de seguridad aplicadas sobre el sujeto no superen, en ningún caso, la duración de la pena que se puede aplicar de manera estricta por el hecho cometido.

En esta línea, también hay que tener en cuenta algunos factores a la hora de determinar si persona con discapacidad puede ser declarada inimputable o no, así como en el tipo de medida correctora que se ha de aplicar si esta ha sido declarada inimputable. Por ejemplo, se ha de prestar especial atención a la intensidad con la que la discapacidad puede afectar a la capacidad de la persona de entender la ilicitud del hecho que ha cometido. En mi opinión, este hecho constituye una razón por la cual la incapacidad judicial no debería eximir, por sí sola, de la responsabilidad penal. En un estudio llevado a cabo por Beizama Bergara et al. (2016), por ejemplo, se observó que en España existía una gran relación entre el grado de discapacidad intelectual sufrida por una persona y su declaración como inimputable por parte de un juez, independientemente del tipo de delito cometido. Con la ayuda de algunas de estas variables, será posible diferenciar con mayor facilidad y de manera objetiva cuando una persona puede considerarse inimputable o no, así como establecer la medida de seguridad que se ha de aplicar sobre el sujeto, en caso de ser declarado inimputable, que debe ser proporcional al grado de peligrosidad de este.

En el estudio llevado a cabo por Beizama Bergara et al. (2016) se observó que, de las 35 sentencias sobre personas con discapacidad mental que analizaron los autores, solo en dos de ellas (el 6 %) se declaró al sujeto inimputable, cuando el grado de la discapacidad sufrida era moderado o grave, mientras que en siete sentencias (el 20 %) se declaró al acusado responsable penalmente del acto (Beizama Bergara et al., 2016). Tal y como se indica en este estudio, las razones de aplicar una u otra resolución vienen dadas mayormente por la consideración que realizan los tribunales sobre el grado de afectadas que están las capacidades cognitivas y volitivas de la persona acusada, de igual modo a como se defiende en este apartado.

En resumen, pienso que se debería abandonar por completo el modelo “proteccionista” y “paternalista” tradicional que defiende que una persona con discapacidad sea declarada inimputable y disfrute de protección en el ámbito penal por el mero hecho de tener una discapacidad; o, dicho de otro modo, que la discapacidad sea una causa y motivo suficiente para establecer una protección penal en el sujeto. Considero que este modelo no es el correcto, ya

que son numerosos los casos en los que la condición de tener una discapacidad no lleva consigo un desconocimiento total sobre la ilicitud referida (Torres Costas, 2020). En su lugar, creo que se debería optar por un modelo más “liberacionista”, y que el hecho de declarar a una persona con discapacidad como inimputable o no en el ámbito penal dependa de algo más complejo, como el grado de alteración que han sufrido sus capacidades para entender la ilicitud del acto que ha cometido. Dicho de otro modo, bajo mi punto de vista, la inimputabilidad de una persona con discapacidad debería estar basada en una evaluación de capacidades para comprender la realidad en el momento en el que ha cometido el acto delictivo, algo que depende, a su vez, de varios fenómenos dinámicos. Este modelo liberacionista trae consigo también que la persona con discapacidad esté sujeta a ciertos derechos y obligaciones, como ocurre con el resto de la población general. Solo de este modo podremos lograr una sociedad completamente igualitaria, donde el hecho de tener una discapacidad no tenga ninguna influencia sobre el acto de declarar a una persona inimputable o no, y en el que este colectivo no sea tratado de una forma sobreprotectora y con lástima por parte de la población general.

Por otra parte, en línea con la visión más liberacionista sobre la protección penal en las personas con discapacidad y el abandono de la asociación entre el concepto de inimputabilidad y las personas con discapacidad, es también importante tener un gran interés en conocer las diferentes necesidades que puede tener el colectivo de personas discapacitadas dentro de la prisión, una vez que la persona ha sido condenada a una pena privativa de libertad en un centro penitenciario. Las personas con discapacidades constituyen uno de los colectivos más vulnerables dentro de la prisión, debido a varios motivos como puede ser la discriminación, la exclusión social, la privación de material o la falta de acceso a tratamientos, entre otros (Mercurio, 2015).

Con todo lo dicho anteriormente, el concepto de inimputabilidad que se defiende en este apartado está basado en los siguientes fundamentos:

- La inimputabilidad debe tratarse de un constructo jurídico, en lugar de una realidad ontológica.

- El hecho de sufrir una discapacidad no debe ser sinónimo de inimputabilidad de manera implícita, sino solo en aquellas situaciones en las que la discapacidad sea considerable, como puede ser el caso de un sujeto con una deficiencia intelectual grave. En estos casos, será necesario llevar a cabo una medida de seguridad, desde un punto de vista político-criminal, consistente en un internamiento en un centro psiquiátrico. Solo en estas situaciones extremas, en las que se aplica una medida de seguridad en lugar de una pena, se debería considerar al sujeto inimputable.
- No se debe negar de manera generalizada la libertad que tienen las personas con discapacidad para tomar una decisión por sí solas. Este fundamento es igualmente aplicable a las personas que no tienen ninguna discapacidad.

A pesar de la publicación del Convenio de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad hace más de 15 años y otras medidas que se han tomado en defensa de los derechos de las personas con discapacidad, aún queda un largo camino por recorrer, y es que todavía vemos reflejada en la realidad que este colectivo sigue sufriendo situaciones de discriminación y exclusión, dentro de un contexto social cada vez más complejo. No obstante, los cambios implementados a lo largo de las últimas décadas en el ámbito de la inimputabilidad y la protección penal, que se han mostrado en este trabajo, han sido claves para el establecimiento de unos pilares básicos sobre los que nos debemos fundamentar para lograr una situación de igualdad plena, no solo a nivel jurídico sino en todos los ámbitos. Entre estas nociones básicas podemos mencionar las siguientes: (Rodríguez Vázquez & Nakandakari, 2014):

- La defensa y el respeto de la dignidad propia de una persona con discapacidad, así como su autonomía individual, que es inherente a ella.
- El reconocimiento de la independencia y la libertad de las personas con discapacidad a la hora de tomar decisiones que les afecten de manera directa.
- El rechazo a la discriminación de las personas que forman parte de este colectivo por el mero hecho de tener una discapacidad.

- El fomento de la inclusión y la participación completa y efectiva de este colectivo en la sociedad.
- El rechazo a cualquier tipo de prejuicio o práctica que ponga en peligro la integridad de una persona con discapacidad.
- La defensa de la igualdad de oportunidades entre las personas con discapacidad y el resto de la población general, en cualquier ámbito.
- El establecimiento de medidas adecuadas que permitan la accesibilidad por parte de las personas con discapacidad a aquellos campos en los que requieren de un apoyo externo.

Estos principios constituyen los pilares básicos sobre los que se debería construir el concepto de inimputabilidad y protección penal en el colectivo de personas con discapacidad.

#### **5.4. Líneas futuras**

Como en cualquier otro trabajo de investigación, a pesar de que se ha conseguido aclarar algunos conceptos sobre la inimputabilidad y la protección penal las personas con discapacidad, de manera simultánea se han originado nuevos conceptos o ideas, así como otras preguntas adicionales y líneas de investigación abiertas para el futuro. De tal manera, tras la elaboración de este trabajo se ha considerado que existen algunas líneas de investigación que pueden resultar de interés para desarrollos futuros, las cuales se describen a continuación.

En primer lugar, se ha hecho patente la necesidad que hay de continuar conociendo en mayor profundidad el concepto de discapacidad, con el principal objetivo de poder diseñar diagnósticos diferenciales de manera precisa que sirvan como herramienta para estudiar la magnitud real con la que los comportamientos de un sujeto pueden verse alterados como consecuencia de la discapacidad que esta sufre. Con la ayuda de estos diagnósticos más precisos sería posible establecer de manera más clara la posible condición de

inimputabilidad que podría tener una persona con discapacidad, y determinar así de manera más objetiva la protección penal de la que dispone el sujeto.

Por otra parte, en cuanto a la persona que comete el delito, hay que tener en cuenta que existen varios factores que también pueden tener una influencia en que una persona con discapacidad cometa o no cometa un delito. De entre estos factores, podemos mencionar por ejemplo el sexo, la relación con la víctima, la edad, la situación socio-económica o el apoyo socio-familiar del sujeto. Por esta razón, otra posible línea de investigación para el futuro podría ser el estudio de la relación que hay entre estos factores y el comportamiento delictivo que tienen las personas con discapacidad.

Por último, tal y como se ha presentado en este trabajo, cuando una persona es declarada inimputable, se recomienda que se apliquen determinadas medidas de seguridad sobre ella. En este aspecto, también sería interesante analizar el efecto y las consecuencias que tienen este tipo de medidas de seguridad sobre la persona con discapacidad. Dicho de otro modo, sería conveniente analizar si realmente este colectivo se está beneficiando de este tipo de medidas, y si estas tienen un efecto positivo sobre el colectivo y logran el objetivo propuesto, que es que la persona no vuelva a reincidir delictivamente en el futuro.

## **6. CONCLUSIONES**

De entre las principales conclusiones que podemos extraer de este trabajo, podemos destacar las siguientes:

1. La definición actual de persona con discapacidad implica que, además de presentar una deficiencia en el cuerpo, también se sufren de barreras sociales que no permiten que el sujeto disfrute de sus derechos como el resto de la población
2. La ratificación por parte de España del Convenio de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad obligó al país a cumplir las normas que contiene dicho instrumento internacional y adoptar el modelo social de discapacidad propuesto.



3. Para llevar a cabo las medidas propuestas en el convenio de la ONU, quince años más tarde tuvo lugar una reforma de la legislación civil y procesal en España que modificó de manera íntegra la legislación aplicable al colectivo de personas con discapacidad.
4. En la actualidad, la discapacidad se presenta como un problema social y no como un defecto individual de la persona.
5. La discapacidad no debe constituir un sinónimo de inimputabilidad, sino que depende más bien de la capacidad de comprensión de la realidad que tenga el individuo en el momento de cometer el acto delictivo.
6. A la hora de evaluar el grado de comprensión de la realidad que tiene un sujeto en el momento de cometer un acto delictivo, se han de tener algunos factores en cuenta, como la intensidad de la discapacidad sufrida.
7. Una persona con discapacidad tiene capacidad jurídica plena, por lo que debe responder penalmente por su conducta, salvo en aquellos casos en los que se le considere inimputable.
8. En los casos en los que el sujeto sea declarado inimputable, se deberán aplicar las medidas de seguridad que se consideren oportunas, con el objetivo de rehabilitar a la persona con discapacidad y que no vuelva a reincidir.
9. Las personas con discapacidad deben contar con medidas de carácter asistencial siempre que se consideren necesarias, para que puedan ejercitar sus derechos de manera completamente efectiva.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez Ramírez, G. (Coord). (2015). *La convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad. De los derechos a los hechos*.
- Alcaín Martínez, E. (2015). *La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Tirant lo Blanch.
- Beizama Bergara, Y., García Luengo, I., Almenara Córdova, M., & Romero Báez, A. (2016). El delincuente con discapacidad intelectual: reflexiones psicojurídicas sobre su responsabilidad criminal y las medidas de seguridad. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 16, 97–113.
- Bravo Ciudad, J. (2021). *Personas con discapacidad: las claves de la nueva Ley 8/2021*. <https://www.bravoadvocats.com/personas-con-discapacidad-las-claves-de-la-nueva-ley-8-2021/#:~:text=Uno de los aspectos más,un procedimiento judicial para incapacitarla>
- Castro Martínez, A. M. (2015). *Inimputabilidad en el código penal*. Legal Today.
- CERMI. (2016). *CERMI. Una convención para la discapacidad*. <http://www.convenciondiscapacidad.es/>
- CERMI. (2017). *El CERMI pide al defensor del pueblo que investigue la situación de los reclusos con discapacidad en las prisiones españolas*. <https://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/el-cermi-pide-al-defensor-del-pueblo-que-investigue-la-situación-de-los-reclusos>
- CERMI. (2018a). *CERMI: Orientación jurídica*. <https://www.cermi.es/es/orientacion>
- CERMI. (2018b). *Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI)*. <https://www.cermi.es/es/cermi>
- CERMI. (2019). *Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. <http://www.convenciondiscapacidad.es/>
- Decreto-ley 19/2021, de 31 de agosto, por el que se adapta el Código Civil de Cataluña a la reforma del procedimiento de modificación judicial de la capacidad*. (n.d.). BOE, 265, de 05/11/2021.

- Gaviria, J. (2005). La inimputabilidad: Concepto y alcance en el código penal colombiano. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 34(1), 26–48.
- Hassiotis, A., Gazizova, D., Akinlonu, L., Bebbington, P., Meltzer, H., & Strydom, A. (2011). Psychiatric morbidity in prisoners with intellectual disabilities: analysis of prison survey data for England and Wales. *The British Journal of Psychiatry*, 199, 156–157.
- Jiménez, R. (2008). *Derecho y discapacidad*. San José: Fundación Justicia y Género.
- Karma Mobility. (2020). *Asociaciones para personas con discapacidad en España*. <https://www.sunrisemedical.es/blog/asociaciones-de-discapacitados>
- Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica*. (n.d.). BOE, 132, de 03/06/2021. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2021/BOE-A-2021-9233-consolidado.pdf>
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (n.d.). *Boletín Oficial Del Estado*, 281, de 8 de Enero de 2000.
- Leyva García, E., & Cortés Ruiz, R. (2014). Acceso a la justicia penal de las personas con discapacidad mental. *DFENSOR*.
- Martínez-Pujalte, A.-L. (2022). La nueva hermenéutica de la nueva legislación civil sobre capacidad jurídica. *Revista de Derecho Privado*, 3, 41–63.
- Mercurio, E. (2015). *Personas con discapacidad intelectual en el sistema penal . Del proceso de normalización a la discriminación*. 101–110.
- Munar Bernat, P. (2018). La curatela: Principal medida de apoyo de origen judicial para las personas con discapacidad. *Revista de Derecho Civil*.
- Observatorio Estatal de la Discapacidad. (2020). *Proteger a las personas con discapacidad frente a la crisis de la COVID-19*. <https://www.observatoriodeladiscapacidad.info/proteger-a-las-personas-con-discapacidad-frente-a-la-crisis-de-la-covid-19/>

Organización de las Naciones Unidas, ; (2003). *Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad*.

<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Perez, L. (2008). Las personas con discapacidad en el medio penitenciario en España. In *Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI)*. <http://www.cermi.es/es-ES/ColeccionesCermi/Cermi.es/Lists/Coleccion/Attachments/83/LaspersonascondiscapacidadenelmediopenitenciarioenEspaña2.pdf>

*Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social*. (n.d.). BOE, 289, de 03/12/2013.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2013/BOE-A-2013-12632-consolidado.pdf>

Rodríguez Vázquez, J. A., & Nakandakari, P. (2014). Penas para personas con discapacidad intelectual: un análisis basado en el modelo social de discapacidad. *Anuario de Investigación Del CICAJ*.

Sancho, B. (2013). *Ninguna persona con enfermedad mental o discapacidad intelectual en prisión*. CERMI. <http://semanal.cermi.es/noticia/reportaje-ninguna-persona-discapacidad-en-prision.aspx>

Sosa Troya, M. (2019). *La “doble condena” de los 4.800 presos con discapacidad en España*. EL PAÍS.

[https://elpais.com/sociedad/2019/05/02/actualidad/1556819568\\_992829.html#:~:text=Al menos 4.800 personas con,no están reconocidos como tal.](https://elpais.com/sociedad/2019/05/02/actualidad/1556819568_992829.html#:~:text=Al menos 4.800 personas con,no están reconocidos como tal.)

Torres Costas, M. E. (2020). La capacidad jurídica a la luz del artículo 12 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. *Agencia Estatal Boletín Oficial Del Estado*.

Unión Sindical Obrera. (2021). *Entra en vigor la ley que elimina la incapacitación judicial*. <https://www.uso.es/entra-en-vigor-la-ley-que-elimina-la-incapacitacion-judicial/>